

913

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 12 NOV 2021

REF: 2021-00374

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

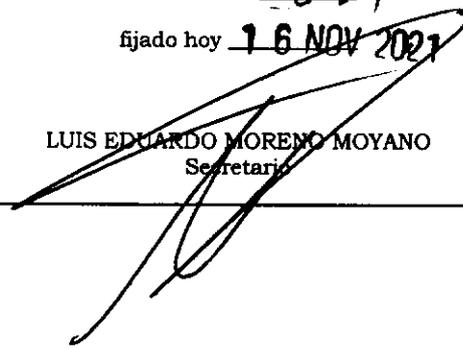
- 1) Dar cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando detalladamente los rubros que integran los perjuicios cuyo reconocimiento se deprecia.
- 2) Acreditar en debida forma, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 089  
fijado hoy 16 NOV 2021

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

